

puesta del Inspector de Zona sobre suspensión de empleo y sueldo, segundo, la propuesta de suspensión ha sido formulada por un miembro de la Comisión Permanente y ello hace desaparecer la posibilidad de disenso ante una apreciación errónea; el desplazamiento de la Maestra propietaria en 25 de abril, después de haber permanecido al frente de la escuela durante diecinueve días es procedente y no puede justificarse por aplicación del artículo 202 ni del 204 del Estatuto, terminando en súplica de que se declare la nulidad del acuerdo impugnado y de la extemporánea notificación del mismo a la Junta Municipal de Vega de Liébana y de la consiguiente posesión de la Maestra anterior.

Vistos el Estatuto del Magisterio de 24 de octubre de 1947; Decreto de 13 de mayo de 1955; Orden ministerial de 3 de diciembre de 1957, y demás de aplicación;

Considerando que se plantean en el presente recurso dos cuestiones fundamentales: Primero, si formulada la propuesta de suspensión por el Inspector-Jefe puede estimarse válido el acuerdo de la Comisión Permanente en cuanto aquél es Presidente nato del mismo Organismo; segundo, si es improcedente el desplazamiento de la Maestra propietaria por habersele notificado el acuerdo de suspensión cuando ya se había reintegrado a su Escuela;

Considerando, por lo que afecta a la primera, y sin que ello prejuzgue la cuestión de fondo, el acuerdo de la Comisión Permanente adolece de un vicio procesal en cuanto, siendo el Inspector-Jefe Presidente nato de la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación y ejerciendo, además, en el presente caso, las funciones de Inspector de zona, existe una incompatibilidad de funciones derivada de que aquella autoridad ha sido juez y parte al no inhibirse en el cargo de Presidente de la Comisión en la sesión de 5 de abril, máxime por cuanto en dichos Organismos existe un Vicepresidente;

Considerando, en lo que se refiere a la segunda cuestión, que si un Maestro se encuentra ausente de su destino al girar visita la Inspección, la propuesta de suspensión se ajusta a lo preceptuado en el artículo 204, precepto que excluye expresamente la posibilidad de reincorporación del Maestro «en tanto no se sustancie el expediente» y frente al cual no cabe alegar extemporaneidad de la notificación, puesto que el precepto fija el comienzo de la suspensión en la fecha en que se produzca el abandono;

Considerando, no obstante, que el acuerdo adoptado por la Comisión Permanente de Enseñanza Primaria de Santander debe ser sometido a nueva consideración con abstención del Presidente de la misma en la sesión en que aquél sea examinado, toda vez que si bien el primitivo acuerdo se estima, justo adoleció del defecto procesal indicado en el segundo considerando, el cual debe ser subsanado, dando cuenta a esta Dirección General.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Que se someta a nueva consideración de la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación de Santander la propuesta de suspensión de haberes de la Maestra nacional de Vada, en la misma provincia, doña María del Pilar Gutiérrez Salceda, previa inhibición del Inspector-jefe de Enseñanza Primaria que formuló aquella; dando notificación expresa a este Centro directivo del resultado del acuerdo que se adopte.

Segundo.—Significar que el nombramiento de Maestra interina de la citada Escuela y el desplazamiento de la Maestra propietaria están condicionados a lo que acuerde la Comisión Permanente como consecuencia del nuevo estudio que debe hacerse sobre la suspensión de empleo y sueldo de la señora Gutiérrez Salceda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1958.—El Director general, J. Tena

Sr. Delegado Administrativo de Educación Nacional de Santander.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

*ORDEN de 23 de junio de 1958 por la que se concede el reintegro al servicio activo al Inspector de Prensa de tercera clase don Felipe Llopts Planells*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento don Felipe Llopts Planells, Inspector de Prensa de tercera clase, en situación de excedencia voluntaria, en la que solicita el reintegro al servicio activo en el mencionado Cuerpo.

Este Ministerio, con ocasión de vacante producida por excedencia de don José Antonio Montero Moreno, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de 15 de julio de 1954, ha tenido a bien conceder a dicho funcionario el reintegro que solicita, destinándosele a la Delegación Provincial de Información y Turismo en Valencia, con efectos económicos y administrativos de la toma de posesión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1958.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

### III. OTRAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

*DECRETO de 20 de junio de 1958 por el que se autoriza al Ayuntamiento de Alboraya para crear su Escudo heráldico municipal.*

El Ayuntamiento de Alboraya, de la provincia de Valencia, cumpliendo acuerdo adoptado por la Corporación de dotar a la villa de un Escudo de Armas que perpetúe, con adecuada simbología y conforme a las normas de la Heráldica, los hechos de interés histórico acaecidos en el Municipio, y en uso de las atribuciones conferidas por las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación un proyecto de blasón para la villa.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria y emitido el correspondiente dictamen por la Real Academia de la Historia, favorable a que se acceda a lo solicitado; a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Alboraya, de la provincia de Valencia, para crear su Escudo heráldico municipal, quedando ordenado en la forma expuesta en su dictamen por la Real Academia de la Historia.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid, a veinte de junio de mil novecientos cincuenta y ocho

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO de 20 de junio de 1958 por el que se autoriza la constitución de una mancomunidad entre el Ayuntamiento de Frechilla y seis más, de la provincia de Palencia, para el establecimiento del servicio telefónico.*

Tramitado en forma legal el expediente instruido por los Ayuntamientos de Frechilla Mazuecos de Valdeginate, Guaza de Campos, Autillo de Campos, Fuentes de Nava, Mazártegos y Villamartin, todos de la provincia de Palencia, para la consti-